

Melilla, 12 de julio de 2021

DESTINATARIO:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE Nº 001-056074 DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 20 de abril de 2021 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentadas por , solicitud que quedó registrada con el número 001-056074, y en la que interesa:

“Solicito a la Autoridad Portuaria de Melilla todos los documentos que obren en el expediente administrativo de la Concesión de Terminal de Pasajeros del Puerto de Melilla a la empresa Estaciones y Terminales, S.L. B52024957

Por si no queda claro, me refiero al expediente administrativo completo de concesión de la terminal portuaria de pasajeros e instalaciones anejas del edificio, durante un periodo de veinticuatro años. Concretamente, desde el 18/01/11 al 01/07/35.
GRACIAS.”

Con fecha 21 de abril de 2021 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Melilla, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Con fecha 7 de mayo de 2021, se dio traslado para alegaciones a ‘Estaciones y Terminales Marítimas, S.L.’ (inicialmente denominada ‘Estación Marítima de Melilla, S.L.’),

como titular de la concesión desde su constitución, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de otorgamiento de la concesión.

El 25 de mayo de 2021, tienen entrada en el Registro de la Autoridad Portuaria las alegaciones de 'Estaciones y Terminales Marítimas, S.L.' en las que, postulando el secreto de la oferta (protegiendo así los intereses de las entidades titulares de su capital social que la presentaron), en síntesis, se opone a que se facilite el acceso a información o documentación cuya publicidad activa no sea obligatoria, exigiendo la confidencialidad de los datos por ellos aportados. Exigencia que, afirma, se deduce de la ponderación de los límites al acceso concurrentes en la medida en que la solicitud es excesivamente amplia sin concretar fase del expediente, motivación de la petición ni qué documentos interesa (debiendo ser la petición concreta e individualizada).

Se opone al acceso a información o documentación comprendida en su oferta, en atención al principio de confidencialidad, porque su difusión puede poner en riesgo sus intereses comerciales, secretos técnicos y aspectos confidenciales de su actividad empresarial, siendo presumible que el acceso pudiera conculcar las reglas de la competencia empresarial. Secretos industriales o comerciales cuyo desarrollo ha requerido importantes inversiones, y cuya protección beneficia el interés público de la promoción de la investigación y la innovación. El secreto comercial es un límite al derecho de acceso a los expedientes administrativos, recogido en el art. 41.2.b de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la legislación de transparencia. Protección de datos empresariales vinculada al principio de libre competencia y a la libertad de empresa del art. 38 de la Constitución, reconocida igualmente en la legislación de Contratos del Sector Público.

Protección que -continúa- se explica por el interés privado de la empresa de que no se faciliten a sus competidores directos, que se suma al público de obtener la mejor competencia, que se pondría en riesgo si no se garantiza a los licitadores la no difusión de los aspectos más innovadores y estratégicos de sus ofertas.

Concluyendo que toda la documentación e información presentada tiene carácter confidencial, a excepción de los incorporado a documentos públicos, y que su acceso, al mostrar su estrategia técnica y comercial, otra empresa podría utilizar en futuras licitaciones con la correspondiente pérdida de competitividad. Además, refleja datos personales, objeto de protección legal.

Alegaciones, las referidas, cuyos criterios esenciales resulta obligado compartir (con la excepción algún extremos como el referente a la motivación de la solicitud de transparencia), y la necesidad de garantizar la confidencialidad de la información empresarial que afecta a sus intereses económicos y comerciales, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre: el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, se ha de denegar el acceso al contenido de la oferta.

De igual modo, por aplicación del límite establecido en el apartado d) del mismo artículo 14: perjuicios para la seguridad pública, se ha denegar el acceso a los planos en los que figuran dependencias policiales.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Por lo que, esta Presidencia de la Autoridad Portuaria de Melilla considera que la divulgación de la información contenida en la oferta y en los planos referidos supondría perjuicios para las materias señaladas en los expositivos precedentes por la violación de la confidencialidad debida a los secretos empresariales y de seguridad pública que contiene. Riesgo que no alcanza a los restantes documentos generados por la Autoridad Portuaria, del expediente de otorgamiento de la concesión.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.h), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se concede acceso a la restante documentación generada por la Autoridad Portuaria** (anonimizados los datos personales e información económica) mediante el siguiente enlace temporal:

- Enlace de descarga: http://www.puertodemelilla.es/apml/Expediente_Concesion_Estacion_Maritima.pdf

- Usuario: apml - Contraseña: bgy3XcM5

Y se deniega el acceso a la información contenida en la oferta, así como a los planos con información de seguridad pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Víctor Gamero García